



ACUERDO No. 20 de 19

(2 MAYO 1977

"Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en el Departamento del Cauca"

La Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, INDERENA en uso de facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales históricos y otros de interés internacional.

Que el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Unica, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que para los fines enumerados en el artículo 328 es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural, la que además reúne las características determinadas en el Literal a) del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974.

Que el Decreto No. 133 de 1976 establece en el Literal b) del artículo 38 que es función del INDERENA "declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar".

Que según el artículo 6 del Decreto No. 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA, "reservar y alindar las diferentes áreas que integran el sistema de Parques Nacionales Naturales."

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 60. del Decreto No. 622 de 1977 se pronunció favorablemente.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos,

/...

FOR SER ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO, EXENTA DEL PAGO DE ESTAMPILLAS DE TIMBRE NACIONAL A QUE SE SUJETA EL DOCUMENTO DE 1984 EN CONCORDANCIA CON LA LEY 20. DE 1973
SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO NAC...
SECRETARIO GENERAL
INDERENA

"Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en el Departamento del Cauca"

delimitase y reservase un área de Cuarenta y cuatro mil (44.000) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural MUNCHIQUE, ubicado dentro de la Jurisdicción Municipal de El Tambo en el Departamento del Cauca y singularizada por los siguientes linderos: "Partiendo del Cerro de Munchique ubicado sobre el eje de la Cordillera Occidental a 3012 m.s.n.m, con coordenadas 76°59' de longitud W y 2°30' de latitud N donde se ubica el Mojón No.1 (estación transmisora de la Policía Nacional), se sigue en dirección general al norte por el eje de la Cordillera Occidental, pasando por el Cerro Munchiquito y las cabeceras de los ríos Mechenguito y Blanco hasta encontrar el cruce de la Cordillera con la carretera Uribe-La Gallera en el kilómetro 60.5, donde se ubica el Mojón No.2, continuando por el mismo eje de la Cordillera Occidental que a la vez es la divisoria de aguas entre los afluentes de Micay y Cauca hasta encontrar las cabeceras de la Quebrada Sopladero donde está ubicado el Mojón No.3; se sigue por la Quebrada Sopladero aguas abajo hasta encontrar la cota 1800 m, donde está el Mojón No.4 y siguiendo esta cota en dirección sur hasta la Quebrada La Soledad donde se ubica el Mojón No.5. De éste Mojón se sigue por una línea con dirección Oeste hasta un punto sobre el río San Joaquín distante 500 metros abajo de la confluencia de éste con la Quebrada La Soledad para ubicar allí el Mojón No.6. Del Mojón No.6 se continúa por línea recta en dirección Oeste con una longitud de 1 kilómetro distante del río San Joaquín donde está el Mojón No.7 y de aquí siguiendo con dirección norte una línea distante 1 kilómetro del río San Joaquín y que va a través de la vertiente occidental del mismo río hasta encontrar la quebrada La Paz y continuando esta aguas arriba hasta la cota 1800 m, donde se ubica el Mojón No.8. Se sigue por la cota 1800 m, en dirección norte hasta la Quebrada el Roble donde se halla el Mojón No.9. Del Mojón No.9 se sigue en línea recta por la vertiente occidental del río San Joaquín hasta un punto sobre la cota 2.200 m, distante 1 kilómetro de este mismo río donde está el Mojón No.10. De aquí se baja en línea recta hasta la confluencia del río San Joaquín con la Quebrada El Aguila donde se encuentra el Mojón No.11. De aquí aguas arriba por la margen izquierda de la Quebrada El Aguila hasta su nacimiento sobre el eje de la Cordillera Occidental donde se ubica el Mojón No.12. Se continúa al Norte por el eje de la Cordillera Occidental hasta el Cerro Pico de Aguila a 3000 m.s.n.m, donde está el Mojón No.13. Del Cerro Pico de Aguila se sigue a lo largo de un ramal de la Cordillera Occidental que desvía hacia el Oeste llamado Serranía del Siguí, Serranía que hace el límite municipal entre los Municipios de El Tambo y López hasta que esta Serranía alcanza los 500 m, de altura sobre el nivel del mar donde se ubica el Mojón No.14. De este punto se continúa por una línea recta en dirección Sur-Oeste cruzando los ríos Aguaclara y San Antonio y las Quebradas El Chocho, Cajete y el Cedro hasta un punto en el río Mechengue sobre la cota de los 500 m. para ubicar allí el Mojón No.15. De aquí se sigue aguas arriba por la margen izquierda del río Mechengue pasando las confluencias de éste con los ríos San Joaquín, Blanco, Mechenguito hasta encontrar la Quebrada Muchique por la cual se sube por su margen izquierda hasta hallar el Cerro de Munchique donde está el Mojón No.1 punto de partida."

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro del área lindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación, control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

/...

EXENTA
POR LA ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO, QUE
CONFORMA LA LEY 28 DE 1976
DEL PAGO DE ESTAMPILAS DE TIMBRE NACIONAL A QUI
SE REFIERE EL DECRETO 3140 DE 1964 EN CONCORDANCIA

Como Secretario General del Instituto...
constar, que esta copia fotostática...
con el documento que...
archivos del Instituto...
al visto

SECRETARIO GENERAL
INSTITUTO...

"Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en el Departamento del Cauca"

ARTICULO TERCERO.- Conforme a lo establecido por el artículo 9o. del Decreto No.622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2a. de 1959, el área alindada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural - Munchique es de utilidad pública.

ARTICULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA- el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y, cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO QUINTO.- Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras, que se realicen dentro del área reservada con posterioridad, a su vigencia conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO SEXTO.- Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el Artículo 6o. del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, Corregimientos e Inspecciones de Policía de los Municipios de El Tambo, Departamento del - Cauca, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los - Circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá, D.E. a los días del mes de 1977
2 MAYO 1977

Presidente Junta Directiva
de Inderena

SECRETARÍA
POR SER ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO, QUEDA EXENTA
DEL PAGO DE ESTAMPILLAS DE FIRME NACIONAL A QUE
SE REFIERE EL DECRETO 3140 DE 1984 EN CONCORDANCIA
CON LA LEY 28 DE 1976
Secretario Junta Directiva
de Inderena

*Presente Acuerdo fue aprobado por medio de la Resolución Ejecutiva
157 del 6 de Junio del corriente año y publicada en el Diario Oficial
34811 de 1977.*

como Secretario General del Instituto debe
constar, que esta copia f... ca coincide
con el documento a... on h...
archivos del Inderena...
al vista.